



Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se designa al Laboratorio de la Unidad de Diagnóstico Fitosanitario del Centro de Sanidad y Certificación Vegetal como Laboratorio Oficial del Gobierno de Aragón.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo del 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (Reglamento sobre controles oficiales), establece la necesidad de proceder a la designación de los laboratorios que vayan a participar en las actividades de análisis de laboratorio de las muestras tomadas durante los controles oficiales y otras actividades oficiales recogidas en el Plan Nacional de Control Oficial de la cadena Alimentaria (PNCOCA).

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas son las encargadas de designar a los laboratorios autorizados para llevar a cabo los análisis de muestras tomadas dentro del ámbito del control oficial y de otras actividades oficiales en virtud del procedimiento general para la designación de los laboratorios en los ámbitos de control elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; en su artículo 1 establece que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente es el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para desarrollar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Gobierno de Aragón, la acción administrativa y la gestión en materia de agricultura, ganadería, agroalimentación, montes, incendios forestales, agua y medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas por sus respectivas leyes de creación a las entidades de derecho público Instituto Aragonés del Agua e Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Visto el Decreto 167/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan medidas aplicables en caso de introducción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de organismos nocivos de los vegetales objeto de cuarentena; en su Artículo 3, designaba, a efecto de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1190/1998, como Laboratorio Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón al Laboratorio de Diagnóstico y Prospecciones Fitosanitarias del Centro de Protección Vegetal, que es el precursor del actual



Laboratorio de la Unidad de Diagnostico Fitosanitario del Centro de Sanidad y Certificación Vegetal como Laboratorio Oficial del Gobierno de Aragón.

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo del 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Visto que es necesario garantizar una homogeneidad en los registros generados y trabajar de manera coordinada en las actividades derivadas del control oficial y otras actividades oficiales a nivel nacional.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

Primero. Designar al Laboratorio de la Unidad de Diagnostico Fitosanitario del Centro de Sanidad y Certificación Vegetal como Laboratorio Oficial del Gobierno de Aragón en las actividades derivadas del control oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la sanidad vegetal.

Segundo. El laboratorio designado para el control de otras actividades oficiales cumplirá los siguientes requisitos:

1. Participará regularmente y con resultados satisfactorios en los ensayos de aptitud organizados por los Laboratorios Nacionales de Referencia respecto a los métodos que utilizan o en su defecto en los que organice el Laboratorio de Referencia de la Unión Europea con el fin de demostrar su competencia técnica.
2. Dispondrá de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y la autoridad competente, así como entre el laboratorio y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) correspondiente, en caso de que exista.
3. Asegurará su imparcialidad y ausencia total de conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de sus funciones como laboratorio oficial.
4. Dispondrá de los mecanismos necesarios que garanticen los principios de transparencia y confidencialidad de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) 2017/625.
5. Utilizará solamente los métodos de análisis referidos en el artículo 34, apartado 1 y 2, letras a) o b) del Reglamento (UE) 2017/625.
6. Efectuará los análisis, ensayos o diagnósticos bajo la supervisión de las autoridades competentes o de los LNR respecto a los métodos que utilizan.



Tercero. Como excepción temporal, en casos de urgencia, tales como la aplicación de nuevos métodos exigidos por normas de la Unión Europea, cambios a un método que ya se esté utilizando o empleo de métodos derivados de una situación de emergencia o de riesgo emergente y, ante la ausencia de una oferta analítica acreditada, se podrán designar laboratorios oficiales ya acreditados para otros procedimientos de ensayo durante un período de un año prorrogable a otro más mediante resolución de esta misma dirección general.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que proceda legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 a 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Enrique Novales Allué